

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de Dos Mil Veintitrés.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | <b>ORDINARIO</b>   |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MARTHA CECILIA NIETO ROJAS</b>                                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.</b> |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>76001-31-05-003-2021-00429-00</b>                                 |

Santiago de Cali, dos de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso, el despacho observa que el día 01/10/2023, encontrándose dentro del término establecido por la ley, el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., DR. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, Inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto No. 2162 del 29/08/2023, Notificado en Estado No. 142 del 30/08/2023, el cual obedeció y cumplió lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que MODIFICÓ PARCIALMENTE Y ADICIONÓ LOS NUMERALES 2 Y 3 Y CONFIRMÓ LO DEMÁS de la Sentencia No. 026 del 01/03/2023 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Lo anterior, por considerar que:

*“La condena por costas y agencias en derecho, en segunda instancia, correspondiente a cuatro millones de pesos, de forma respetuosa consideráramos sobredimensionada, ya que no se compadece de los rendimientos que generó la buena administración de los recursos por parte de mi representada en la cuenta de ahorro individual de la accionante, pero estas costas equivaldrían a una gran proporción de los gastos de administración que también debe reintegrar mi prohijada, constituyendo estas costas no en un gasto procesal sino una condena accesoria.*

*Igualmente resaltar, que dentro del presente proceso se presentó intención de conciliación incluso como anexo a la contestación certificado de conciliación favorable, lo cual deja ver el ánimo conciliatorio, la buena fe de mi prohijada, y la disposición de no generar un desgaste procesal al sistema judicial.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente se revoque el auto de liquidación de costas, respecto de las costas y agencias en derecho de segunda instancia fijando en su lugar, un valor más proporcional al objeto del presente litigio y por consiguiente inferior a la condena en costas decretada, conforme lo sustentado anteriormente.”*

Nótese entonces que, la inconformidad del recurrente radica en las costas fijadas por el Honorable Tribunal Superior, por lo tanto, mal haría esta operadora judicial, en modificar dicho valor para atender el pedimento del peticionario, toda vez que esta fue una decisión del Superior que no es de nuestra competencia resolver.

En tal sentido, el Despacho mantiene su posición y en consecuencia NO REPONDRÁ el auto atacado, concediendo el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL;

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el Auto Interlocutorio No. 2162 del 29/08/2023, Notificado en Estado No. 142 del 30/08/2023, por las razones esbozadas con precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION**, interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 2162 del 29/08/2023, Notificado en Estado No. 142 del 30/08/2023, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

### NOTIFIQUESE

La Jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

